



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 26 de Septiembre de 2024

NÚM. 51

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 35.00 del día  
\$ 45.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECRETARÍA TÉCNICA

**DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA HERRAMIENTA «ALERTASEA» DEL SISTEMA DE DENUNCIA PÚBLICA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, QUE EMITE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN X, 47, 48, FRACCIÓN V, Y 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 5, FRACCIÓN V, 6, 12, 14, 55 Y TERCERO TRANSITORIO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL; Y, 32, 33 Y CUARTO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS DE DENUNCIAS Y ALERTAS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN.**

### ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Asimismo, se mandató a las entidades federativas para que establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo séptimo transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

2. El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las

reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

3. El 18 de julio de 2017, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.

4. El 23 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

5. El 3 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las que se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 5 de noviembre de 2019.

6. El 12 de enero de 2023, se publicó la Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal, que emite la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuya finalidad es contar con un canal electrónico para la presentación, registro y turno a la autoridad competente de las denuncias que las y los ciudadanos presenten por la probable comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, en términos de las leyes de la materia.

Sentados los antecedentes indicados y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, instituye el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención,

detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**SEGUNDO.** Que el objeto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, según lo dispone el artículo 2, fracciones II y IV, es entre otras cosas, establecer las bases para la prevención, detección, control y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como determinar los mecanismos para crear e implementar sistemas electrónicos que permitan el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Órganos del Estado.

**TERCERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción X, 47 y 48 de la mencionada Ley, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción implementará la Plataforma Digital Estatal, la cual será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la o el Secretario Técnico de esta, y estará conformada con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación con el Sistema Nacional y con el Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**CUARTO.** Que derivado de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevada a cabo con fecha 14 de marzo de 2024, se emitió el acuerdo número ACT-SEA-CC-OG-01-ORD-14.03.2024.10, donde se tuvieron por aprobados los Lineamientos de Denuncia y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

**QUINTO.** Que con fecha 2 de abril de 2024 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos de Denuncia y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, los cuales tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, turno y seguimiento de las denuncias y alertas ciudadanas por la presunta comisión de faltas administrativas

o hechos de corrupción, que se presenten ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEXO.** Que partiendo de la implementación del Sistema de denuncia ciudadana Michoacán (S5), y de conformidad con lo previsto por los artículos 2, fracción I, 32, 33 y cuarto transitorio de los citados Lineamientos de Denuncia y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, se creó la herramienta denominada «ALERTASEA», la cual servirá para dar aviso, a través de dicho sistema, sobre la probable comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción de servidores públicos, de manera rápida y simplificada, a fin de que las autoridades competentes obtengan información útil que permita la implementación de mecanismos para identificar y prevenir dichas conductas, sin que ello dé lugar al inicio de una investigación administrativa o penal de manera automática.

**SÉPTIMO.** Que con fecha 3 de septiembre de 2024, se realizó el lanzamiento piloto de la herramienta «ALERTASEA», con la finalidad de dar a conocer a las autoridades y sociedad en general, sobre el funcionamiento de dicho programa, así como su importancia en la participación de todas y todos los ciudadanos para la prevención y detección de posibles actos o hechos de corrupción.

**OCTAVO.** Que el artículo tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, establece que la Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades y obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le confieren los artículos 37, fracción X, 47, 48, fracción V y 53 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 18, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 32, 33, 34, 35,

36, 37 y cuarto transitorio de los Lineamientos de Denuncias y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán; 5, fracción V, 6, y tercero transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; se emite la siguiente:

### DECLARATORIA

**ÚNICO.** Se declara formalmente el inicio de operación de la herramienta denominada «ALERTASEA» del Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción, de la Plataforma Digital Estatal, que emite la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatal Anticorrupción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**TERCERO.** Todas aquellas alertas que hayan sido presentadas por los ciudadanos desde la fecha del lanzamiento piloto de la herramienta, esto es del 3 de septiembre de 2024, y hasta la fecha de publicación de la presente Declaratoria, se tendrán por recibidas y se les dará el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Denuncias y Alertas del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

La presente Declaratoria fue emitida en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 17 de septiembre de 2024.

**DRA. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS**  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL